CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEM"**, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA **LICENCIADA ALMA NYDIA CANO RODRÍGUEZ**; Y POR OTRA EL **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL TRIBUNAL"**, REPRESENTADO POR EL **MAESTRO EN DERECHO ELÍAS CORTÉS ROA**, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LOS CUALES SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que se entenderá que no hay argumento jurídico que evoque a lo contrario a lo establecido, y que los órganos impartidores de justicia deben asumir dicha obligación. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; de igual modo **en su artículo 4º,** párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo este el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como el artículo 123º apartado B, declara que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

dañar o poner en peligro la vida de las mujeres de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; V) establecer procedimientos legales, justos y eficaces que incluyan medidas de protección y el acceso efectivo a los procedimientos para las mujeres que hayan sido víctimas de violencia; por lo que, el Estado Mexicano condena todas las formas de violencia contra las mujeres que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y está comprometido a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia por todos los medios apropiados y sin dilaciones.

3.- En relación con el Marco Jurídico Nacional, es relevante la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, así como de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, la cual en su artículo 42, Fracción IV, establece como obligación de la Secretaría de Gobernación: "*IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres*".

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y reformada el 19 de enero de 2023, refleja el firme compromiso del Estado Mexicano para avanzar hacia una sociedad incluyente, en la que además de propiciar el respeto, se reconozcan en las diferencias la fortaleza de nuestra democracia.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en su artículo 1°, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, así como sus obligaciones y las sanciones aplicables acorde a los actos u omisiones en los que incurran y, artículo 7° que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, y que deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 2° y 3° hacen referencia al derecho de todas las personas de tener un trabajo digno o decente en el que se respete la

Que la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, la cual establece las bases, procedimientos y acciones para darle cumplimiento a su denominación.

Que la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en nuestro Estado.

Que el "EL TRIBUNAL", en cumplimiento a los ordenamientos legales internacionales, nacionales y locales, asume el compromiso y responsabilidad de prevenir, atender y sancionar la violencia en su interior, de las presuntas víctimas en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o al acudir a solicitar trámite o servicio público con la finalidad de garantizar una vida libre de violencia, reconociendo que se encuentra en construcción la institucionalización de la perspectiva de género a su interior; razón por la cual, dicho Órgano Jurisdiccional elaboró el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con el objetivo de establecer las bases de actuación para la implementación homogénea y efectiva del procedimiento para prevenir, atender y sancionar la violencia laboral en "EL TRIBUNAL".

De lo anterior, "EL TRIBUNAL", como órgano impartidor de justicia dotado de plena autonomía, atendiendo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 2º, 3º y 10º, es necesaria la coordinación con otras instituciones como lo es el Instituto Estatal de la Mujer, con el objeto principal de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos y desde el servicio público, en el ámbito de sus funciones, homologando una base de datos de consulta con fines estadísticos de evaluación y seguimiento a las estrategias de erradicación de dichas formas de violencia.

5.- Con fundamento en los artículos 8° y 49° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al artículo 5° fracción XII de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, corresponde al Gobierno del Estado instrumentar y articular políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia

primero y segundo del Acuerdo que crea al Instituto Estatal de la Mujer, así como los artículos 2º y 3º del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Mujer.

11.- Derivado de lo anterior y en aras de cumplir con los principios de equidad, justicia e igualdad **"EL IEM"** tiene la obligación de impulsar convenios específicos para el desarrollo integral de la mujer a través de la implementación del programa referido con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL IEM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1 El Instituto es un Organismo Desconcentrado del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en **el Artículo Primero del Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha diecisiete** de junio de mil novecientos noventa y nueve; tiene como objetivo formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres del Estado.

I.2 El Instituto se encuentra facultado para suscribir convenios con fundamento en el artículo 2° fracciones IV y X del Acuerdo mencionado anteriormente.

I.3 La **Licenciada ALMA NYDIA CANO RODRÍGUEZ**, manifiesta ser representante legal del **Instituto Estatal de la Mujer**, tal y como lo justifica con el nombramiento expedido en su favor, por la **Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés,** por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 5°, fracción IX del Acuerdo que crea el Instituto Estatal de la Mujer; 2°, 3° y 7° del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Mujer.

III.2 Que reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.3 Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

III.4 Que es su voluntad establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio y, por tanto, han decidido firmarlo y sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. Crear un entorno laboral seguro, igualitario y libre de violencia para todas las personas, especialmente para las mujeres, dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a través de la implementación de políticas efectivas de prevención, atención y sanción de la violencia laboral.

Fortalecer la carga, monitoreo y seguimiento de la información al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), a través del Instituto Estatal de la Mujer e identificar el índice de violencia dentro de "EL TRIBUNAL" para desarrollar estrategias más precisas y efectivas en la erradicación de la violencia laboral.

SEGUNDA. DEBER GENERAL. "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades, los datos estadísticos de mujeres que hayan sido víctimas de violencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen por la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IEM".

I. Dar de alta a "EL TRIBUNAL" en la plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

VI. Notificar mediante oficio el cambio de enlace, mencionando al nuevo enlace para el registro.

QUINTA. ENLACES. "LAS PARTES" designan como enlace para la operación del presente Instrumento Jurídico a las personas servidoras públicas que se enuncian a continuación:

A) Por **"EL IEM":**
- Ing. Estefani Corona Corona, Enlace Estatal de BANAVIM.
- Correo Electrónico: tlaxcalabanavim@tlaxcala.gob.mx
- Número telefónico institucional 2464652960 extensión 1702.

b) Por el **"EL TRIBUNAL":**
- Lic. Jaidi Montserrat Vázquez López, Jefa de la Unidad de Igualdad de Género.
- Correo Electrónico: unidad.ieg@tjaet.gob.mx
- Número telefónico institucional 2466883968 extensión 181.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que sea por mutuo consentimiento resolver todo lo que no esté previsto en el presente.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y se dará por concluido el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

II. Por rescisión, siendo la causa de esta, la siguiente:
a) Que **"LAS PARTES"** incumplan cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

firman al margen y al calce por duplicado, en **Avenida Libramiento Poniente S/N, Colonia Unitlax, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, con Código Postal 90000**, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

POR "EL IEM"	**POR "EL TRIBUNAL"**
LIC. ALMA NYDIA CANO RODRÍGUEZ **DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER**	**MAESTRO EN DERECHO ELÍAS CORTÉS ROA** **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**
TESTIGOS	
LIC. MARLENE ZULEYKA FLORES ANGEL **JEFA DE DEPARTAMENTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER**	**LIC. JAIDI MONTSERRAT VÁZQUEZ LÓPEZ.** **JEFA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

GOBIERNO DE TLAXCALA INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESIDENCIA